



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ORDEN AGR/246/2023, de 20 de febrero, por la que se modifica la Orden AGR/341/2020, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.*

Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 77 la Orden AGR/341/2020, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas para la mejora de la producción y comercialización de la miel, que fue modificada en fecha 4 de junio de 2020 (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 110) por la Orden AGR/423/2020, de 27 de mayo, y en fecha 18 de mayo de 2021 (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 94) por la Orden AGR/574/2021, de 6 de mayo.

La Decisión de Ejecución (UE) 2021/974 de la Comisión, de 9 de junio de 2021, establece en su Considerando n.º 2: «Los 27 programas nacionales modificados elaborados para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2022 se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2022 de conformidad con el artículo 55 apartado 1 párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013», y en su artículo primero aprueba estos programas.

El Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, viene a regular las ayudas a los productos apícolas correspondientes al quinquenio 2023-2027, y deroga el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. No obstante, la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre introducida por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, establece que el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, seguirá aplicándose a las nuevas convocatorias realizadas por las comunidades autónomas para atender las actuaciones subvencionables comprendidas entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022 y a los gastos producidos en tales fechas.

Como consecuencia de la anterior normativa, hay un periodo comprendido entre 1 de agosto y 31 de diciembre de 2022, en el que las ayudas continúan amparadas en el Plan Nacional Apícola 2020-2022 vigente, que ha venido a denominarse «periodo

extendido», que se puede convocar por parte de las Comunidades autónomas, con cargo al presupuesto y territorialización de fondos transferidos por FEAGA y MAPA, que se realice en 2023. La Comunidad de Castilla y León, con el fin de que los apicultores no pierdan ayudas para las inversiones efectuadas en este periodo, ha decidido llevar a cabo esta convocatoria, para lo que es necesario adaptar las bases de estas ayudas a las nuevas normas y fechas, ya que están previstas inicialmente para campañas apícolas completas, a la vez que, por seguridad jurídica, conviene incorporar a estas bases determinadas modificaciones que tendrán su reflejo en la correspondiente convocatoria.

Considerando que la convocatoria de este periodo extendido y la que se realice en 2023 dentro del Plan Estratégico de la PAC, a pesar de regirse por normativa distinta, responden a una única territorialización de fondos, pero con una distribución no uniforme en el tiempo, en cuanto a momentos de inversiones realizadas por los apicultores de diferentes líneas, se podrá establecer en la convocatoria una distribución diferente de cuantías máximas, no convocarse alguna línea o que algunas inversiones que se justifiquen en este periodo no sean subvencionables en la ayuda correspondiente al año 2023.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**DISPONGO:**

*Artículo Único.*– Se modifica la Orden AGR/341/2020, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la mejora de la producción y comercialización de la miel, en los siguientes términos:

*Uno.*– Se modifica el artículo 2, añadiendo una letra k) con la siguiente redacción:

k) *Periodo extendido: periodo de uno de agosto de 2022 a 31 de diciembre de 2022 sujeto al Plan Nacional Apícola 2020-2022. Todas las referencias hechas a la campaña apícola en la presente Orden se considerarán realizadas para dicho periodo en la convocatoria de ayuda correspondiente a ese periodo extendido.*

*Dos.*– Se modifica el artículo 4.1.f.H.4, que queda redactado del siguiente modo:

H.4. Inversiones en materia de comercialización:

- *Equipos de envasado en envases de 1 kg como máximo y de etiquetado, y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de polen y cera.*
- *Gastos de diseño e imagen.*
- *Gastos de plataformas de comercialización de mieles de calidad diferenciada para venta desde agrupaciones de productores a establecimientos mayoristas y minoristas (instalaciones de almacenes, centros logísticos y de distribución).*

- *Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas de calidad diferenciada de la agrupación de productores al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet).*

Tres.– Se modifica el artículo 4.3, que queda redactado del siguiente modo:

3. *La cantidad total concedida en concepto de la Línea B será como máximo un 50% del total presupuestado para la mejora de la producción y comercialización de la miel para cada año. El Plan Nacional Apícola establece la supeditación de la medida B.2 a la solicitud y existencia de fondos para cubrir totalmente la medida B.1 por lo que de superarse en el total de las medidas de esta línea el porcentaje indicado, se procederá a reducir proporcionalmente a cada solicitante la ayuda correspondiente a la citada Medida B.2 en la cuantía necesaria para no superarlo. Si aun reduciéndola a cero se superara el 50% del presupuesto total de la ayuda, se prorratearán las cuantías correspondientes a la inversión subvencionable en las medidas primera, tercera, cuarta, quinta de cada solicitante en la medida necesaria para alcanzar dicho porcentaje máximo del presupuesto. En caso de que no se cubra el porcentaje del 50% del presupuesto en esta línea, el presupuesto sobrante pasará a cubrir el resto de las líneas de esta ayuda. No obstante, para el periodo extendido del año 2022, la cantidad máxima para la Línea B podrá alcanzar el 70 % y su superación daría lugar al prorrateo establecido anteriormente para la medida B.2 en primer término y para el resto de las medidas de la línea posteriormente, de resultar insuficiente su ajuste hasta cero.*

*Asimismo, en caso de que un beneficiario solicite una ayuda superior a la que corresponda en función de la cuantía máxima por colmena validada, la concesión se asignará prioritariamente a las medidas B.1, B.3, B.4 y B.5; a la medida B.2 se le asignará el resto de la ayuda correspondiente.*

Cuatro.– Se modifica el artículo 5.4, que queda redactado del siguiente modo:

4. *Los gastos e inversiones objeto de la ayuda deberán haber sido realizados en la campaña apícola correspondiente, en el período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del año siguiente tal y como se define en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, o en el caso del periodo extendido del año 2022, entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022. Para ello, tanto la inversión como el pago se debe haber hecho dentro de dichos periodos, excepto los gastos de personal (S.S. e IRPF) que, aunque generados en el período subvencionable, por normativa no pueden hacerse efectivos dentro de dicho período.*

Cinco.– Se modifica el artículo 15.3, que queda redactado del siguiente modo:

3. *En el caso de transferencia de explotaciones apícolas realizadas a partir del 1 de enero del año de presentación de la solicitud, se considerará como fecha de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), en su sección ganadera, la fecha de inscripción por primera vez en el citado registro, siempre que hayan adquirido dicha titularidad ante fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular.*

Seis.– Se modifica el artículo 16, añadiendo un punto 9 con la siguiente redacción:

9. *En caso de que la justificación se realice previamente a la concesión de la ayuda, se podrá reducir de oficio la ayuda subvencionable solicitada a la cuantía realmente justificada.*

Siete.– Se añade una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

*Para el periodo comprendido entre el 1 de agosto y 31 de diciembre de 2022 (periodo extendido), se procederá a convocar una ayuda extraordinaria, con cargo a los presupuestos y territorialización de fondos realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 2023 y de acuerdo con las inversiones, cuantías por colmena y limitaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria, con el fin de realizar una distribución adecuada de fondos.*

*Los pagos de esta convocatoria se realizarán con anterioridad a 15 de octubre de 2023.*

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 20 de febrero de 2023.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO